

Resolución Administrativa No. 03-GADMCA-APP-JCOG-2022

ADJUDICACION DE PROCESO “PARA SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO DE LAS ALIANZAS PUBLICO PRIVADA EN EL CANTÓN AGUARICO”

Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo
Alcalde del GADMCA

Considerando

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera;
- Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”
- Que, el artículo 280 de la Constitución, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.
- Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece: “El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (...)”.
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, “Autonomía. – La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones

territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 7 del COOTAD determina, “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 29 del COOTAD establece, “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. – El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...);”;

Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, “Atribuciones del concejo municipal. – Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);”;

Que, el artículo 60 literal h del COOTAD faculta al alcalde “Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismos y las correspondientes Obras Públicas.

Que, de conformidad con los artículos 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, la gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;

Que, la gestión delegada conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del COOTAD, comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta, y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 5. Sujetos de

derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 74 del COA determina, “Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no puede ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector”;

Que, el artículo 75 del COA establecer: “Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (LOIAPPIE), se publicó en el Registro Oficial, suplemento No. 652, de 18 de diciembre de 2015, es la herramienta vigente para cualquier gestión delegada;

Que, el artículo 2 de la LOIAPPIE señala: “Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes”;

Que, el artículo 6 de la LOIAPPIE establece: “Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Son sus atribuciones: (...) 6.3.2. Los proyectos que, a propuestas de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contempla incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizados, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables”;

Que, el artículo 8 de la LOIAPPIE establece: “Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o

parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”;

Que, el artículo 24, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece: Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la LOIAPPIE.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 6 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (LOFP), se publicó en el Suplemento de Registro Oficial No 309, y entró en vigor el 21 de agosto del 2018.

Que, mediante memorando N° GADMCA-DAF-2022-0245-M, de fecha 14 de junio de 2022, emitido por la Ing. Anabell Soledispa Navia, Directora Administrativa Financiera, procede a remitir al Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, el informe de necesidad de los centros de los alojamientos de Tiputini – Nuevo Rocafuerte;

Que, mediante memorando N° GADMCA-ALC-2022-0219-M, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por el Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en el cual dispone a la Abg. Mercy Beatriz Villegas Bazantes, en su calidad de Procuradora Sindica, con la finalidad de que proceda a remitir informe jurídico referente al informe de necesidad de los centros de los alojamientos de Tiputini – Nuevo Rocafuerte;

Que, mediante Informe jurídico N° GADMCA-PS-2022-013-IJ, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por la Abg. Mercy Beatriz Villegas Bazantes, en su calidad de Procuradora Sindica, en el cual recomienda a la máxima autoridad, poner en conocimiento de los señores concejales para su análisis, aprobación y autorice realizar el proceso de acuerdo al Informe de Necesidad;

Que, mediante Resolución Ordinaria Nro. ORD-018-2022-6TO en la cual resuelve lo siguiente 1 Aprobar el informe de necesidad de los centros de alojamientos de Tiputini y Nuevo Rocafuerte s/n; suscrito por la Ing. Anabell Soledispa

Navia, Directora Administrativa Financiera Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; y, Autorizar realizar el proceso de concesión de los bienes inmuebles municipales a un gestor privado; de conformidad con lo estipulado en la ordenanza que regula las asociaciones publica privadas en el cantón Aguarico; el memorando Nro. GADMCA-DA-2022-0245-M; suscrito por la ing. Anabell María Soledispa Navia, directora Administrativa Financiera; y, el informe Jurídico Nro. GADMCA-PS-2022-013-IJ, suscrito por la Abg. Mercy Villegas Bazantes, Procuradora Sindica.

Que, mediante memorando N° GADMCA-SG-2022-012-M, de fecha 17 de junio de 2022, emitido por la Abg. Sofía Ortiz Villalva, en su calidad de Secretaria General, en el cual remite a la máxima autoridad la Resolución Ordinaria Nro. ORD-018-2022-6TO;

Que, mediante memorando N° GADMCA-ALC-2022-0233-M, de fecha 21 de junio de 2022, emitido por el Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en el cual remite a la Ing. Anabell María Soledispa Navia, en su calidad de Directora Administrativa Financiera, la Resolución Ordinaria Nro. ORD-018-2022-6TO, a fin de cumplir con lo resuelto en el mismo;

Que, mediante memorando N° GADMCA-ALC-2022-0462-M, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, procede a conformar la comisión técnica;

Que, mediante Resolución Administrativa No. **Resolución Administrativa No. 02-GADMCA-APP-JCOG-2022**, se procedió aprobar el pliego, cronograma signado con el código No.GADMCA-CPAE-CA-2022-001, mediante el proceso de ALIANZA PUBLICO PRIVADA para la “SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO”

Que, con fecha 08 de agosto se realizó la publicación del proceso de No.GADMCA-CPAE-CA-2022-001.

Que, mediante Acta de designación de Secretario No. 001-2022, se procedió a designar como secretario al Ing. Víctor Eduardo Morales Vera.

Que, mediante Acta de Respuestas y Aclaraciones No. 002-2022 de fecha 10 de agosto de 2022 dentro del proceso con el código No.GADMCA-CPAE-CA-2022-001, mediante el proceso de ALIANZA PUBLICO PRIVADA para la “SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN

TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO”, no se realizaron preguntas algunas.

Que, mediante Acta de Apertura de Oferta No. 003-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, dentro del proceso con código No. GADMCA-CPAE-CA-2022-001, mediante el proceso de ALIANZA PUBLICO PRIVADA para la “SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO”, se manifiesta que se ha recibió UNA OFERTA.

Que, mediante Acta de Detalle de Errores de Forma y Solicitud de Convalidación de Errores No. 004-2022 del proceso con código No. GADMCA-CPAE-CA-2022-001, mediante el proceso de ALIANZA PUBLICO PRIVADA para la “SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO”, en el cual informa que NO se ha solicitado convalidación de errores.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCA-CPAE-CA-2022-001, de fecha 24 de agosto de 2022 el Ing. Vinicio Amaguaya Chacha / Presidente de la Comisión Técnica solicita al Arq. William Peña Cadena / Director de Planificación emita un análisis de factibilidad sobre la propuesta presentada por ACROPOLITURIS CIA.LTDA con RUC# 0591763045001 representado por el Ing. Jimmy Vinicio Rodríguez Salazar.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCA-DPOT-2022-201-M, el Arq. Willian Peña Cadena / Director de Planificación emite la viabilidad de la propuesta presentada por ACROPOLITURIS CIA.LTDA representado por el Ing. Jimmy Vinicio Rodríguez Salazar.

Que, mediante Informe de Evaluación No. 005-2022, de fecha de 2 de septiembre de 2022 del proceso con código No. GADMCA-CPAE-CA-2022-001, mediante el proceso de ALIANZA PUBLICO PRIVADA para la “SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO”, se determinó que las ofertas presentadas por ACROPOLITURIS CIA.LTDA con RUC# 0591763045001 representado por el Ing. Jimmy Vinicio Rodríguez Salazar, cumple con todos los requisitos solicitados.

Que, la Comisión Técnico-Económico recomendó a la Máxima Autoridad del GADMCA, la adjudicación al oferente que quedó en primer lugar dentro del proceso de selección, conforme lo establecido en el artículo 26 de la

Ordenanza Municipal Nro. OM-06-2020, y la Máxima Autoridad, a través del informe Nro. No. 005-2022, motivado de recomendación suscrito por la Comisión Técnico-Económica, adjudicó el proceso de ALIANZA PUBLICO PRIVADA para la “SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la misma ordenanza municipal al CONSORCIO AGROPOLITURIS, representado legalmente por el Ing. Jimmy Vinicio Rodríguez Salazar.

Resuelve:

Primero. – Adjudicar el proceso de ALIANZA PUBLICO PRIVADA para la “SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO”, proceso de selección signado con el código GADMCA-CPAE-CA-2022-001.

Segundo. – Notificar a través de la página web institucional o cualquier otro medio la publicación al oferente ACROPOLITURIS con Ruc 0591763045001 representante legal el Ing. Jimmy Vinicio Rodríguez Salazar.

Tercero.- Elaborar el Contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico y el oferente ACROPOLITURIS con Ruc 0591763045001 representante legal el Ing. Jimmy Vinicio Rodríguez Salazar de ALIANZA PUBLICO PRIVADA para la “SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO”.

Cuarto. – De la ejecución del Contrato, se designa la Administrador del Contrato para la ALIANZA PUBLICO PRIVADA para la “SELECCIÓN DE GESTOR PRIVADO PARA FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTOS MUNICIPALES, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS TIPUTINI Y NUEVO ROCAFUERTE DEL CANTÓN AGUARICO”, al o la directora (a) Administrativa Financiero.

Quinto. – Encárguese a la Unidad de Comunicación del GADMCA la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional o cualquier otro medio.

Dado y firmado en la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en la ciudad de Tiputini, a los 09 días del mes de septiembre de 2022.

Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**